

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 23 DE DICIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3253

## PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Floral, Río Abajo.

## EDITADA

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

## AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1908, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagrés, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

## LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

FABRILAS

#### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 114 de 11 de Noviembre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humbler.....	9717
Resolución número 115 de 12 de Noviembre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humbler.....	9718
Resolución número 116 de 24 de Noviembre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Alberto Mendocina.....	9719
Resolución número 117 de 24 de Noviembre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Alberto Mendocina.....	9720
Certificado número 471 de registro de marca de fábrica.....	9721
Certificado número 472 de registro de marca de fábrica.....	9722
Certificado número 473 de registro de marca de fábrica.....	9723
Certificado número 474 de registro de marca de fábrica.....	9724
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	9725
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	9726

## DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 140 de 5 de Diciembre de 1919, por la cual se impone una multa.....

Resolución número 141 de 9 de Diciembre de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 142 de 10 de Diciembre de 1919, por la cual se impone una multa.....

Resolución número 143 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 144 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 145 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 146 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 147 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 148 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 149 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 150 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 151 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 152 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 153 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 154 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 155 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 156 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 157 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 158 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 159 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 160 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 161 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 162 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 163 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 164 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 165 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 166 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 167 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 168 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 169 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 170 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 171 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 172 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 173 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 174 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 175 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 176 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 177 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 178 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 179 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 180 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 181 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 182 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 183 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 184 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 185 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 186 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 187 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 188 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 189 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 190 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Regístrese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Panamá, Noviembre 21 de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 421, expedito el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

**Roberto R. Roso.**

## RESOLUCION NUMERO 115

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humbler.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 115.—Panamá, 21 de Noviembre de 1919.

En escrito de fecha 21 de Abril del corriente año, el señor E. S. Humbler, en su carácter de apoderado de la CEMENT GUN COMPANY INC., domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo Nacional, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes que usan para amparar y distinguir en el comercio máquinas o aparatos para aplicar cemento o semejantes, montados en edificios u otras superficies y accesorios o partes de dichas máquinas.

La marca consiste en la palabra distintiva «CEMENT GUN», enlazada por un guión, así CEMENT-GUN y se aplica en los efectos mismos o en los recipientes o envolturas de éstos, de manera que se estime conveniente, y la compañía dueña se reserva el derecho de usarla en todas formas, colores y tamaños, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de que se ha presentado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el señor E. S. Humbler ha presentado el comprobante del poder que lo faculta para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la GACETA OFICIAL número 3249 correspondiente al 16 de Mayo de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencía.

## SE RESUELVE:

Regístrase, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República la CEMENT GUN COMPANY INC., domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Expídase el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Panamá, Noviembre 21 de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 472, expedito el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo

RESOLUCION NUMERO 116

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Antonio Mendosa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 116.—Panamá, 24 de Noviembre de 1919.

En escrito de fecha 5 de Agosto último, el señor Alberto Mendoza con poder especial, solicitó al Poder Ejecutivo por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de S. F. Bowser & Company Inc., de Fort Wayne, Indiana, Estados Unidos de América, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de medidores y bombas para medir fluidos.

La marca consiste en la palabra "BOWSER" construida con letras que en el centro de la misma son más grandes que las de los lados y van unidas entre sí por medio de líneas. Generalmente se usa como aparece en los marbetes que se acompañan a la solicitud, pero la Compañía no reclama el uso exclusivo de las palabras "ESTABLISHED 1885", "SHELF MOUNTING OIL TANKS", "PATD. BY, S. F. BOWSER & Co., Inc.", "PUMP NO. 1" y "FT. WAYNE, IND., U. S. A." del círculo que se ve en el centro del óvalo ni del rectángulo oscuro que hay en la parte inferior, pues el distintivo de la marca lo constituye únicamente la palabra "BOWSER". Se aplica la marca a mercancía misma o en los envases o cajas que la contengan, de la manera que se estime más conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, sin alterar su carácter distintivo, aún cuando se le introduzcan variaciones.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos correspondientes; que se acompañó a la solicitud el comprobante de registro de la marca en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un cliché de la marca; que el señor Alberto Mendoza acompañó a la solicitud el poder que lo acredita para ser en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3159 correspondiente al 16 de Agosto de este año, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna ni registro de dicha marca.

SE RESUELVE:

Registrar a favor de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho saber la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por los señores S. F. Bowser & Company, Inc., de la ciudad de Fort Wayne, Estado de Indiana, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Noviembre 24 de 1919.

En la fecha se extendió el Certificado de registro a que se refiere la Resolución que antecede, bajo el número 475.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo

RESOLUCION NUMERO 117

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Alberto Mendosa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 117.—Panamá, 24 de Noviembre de 1919.

En memorial fechado el 5 de Agosto último, el señor Alberto Mendoza solicitó al Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de The Texas Company, de Houston, Texas; Port Arthur, Texas; y Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de un compuesto para techos.

La dicha marca consiste en la palabra distintiva "TIGERS" que se aplica imprimiéndola o marcándola directamente en la mercancía o colocando en ésta etiquetas sin impresas con la marca. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, y de introducirle variaciones, sin alterar en nada su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos correspondientes; que se ha presentado el comprobante de registro de la marca en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un cliché de la marca; que el señor Alberto Mendoza acompañó a la solicitud el poder que lo acredita para gestionar este asunto; y por último, que han transcurrido más de noventa días desde que se publicó por primera vez la solicitud en la GACETA OFICIAL número 3159 correspondiente al 16 de Agosto de este año, sin que se haya presentado oposición alguna al registro de dicha marca.

SE RESUELVE:

Registrar a favor de The Texas Company, domiciliada en Houston y Port Arthur, Estado de Texas; y Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, bajo la responsabilidad de esa Compañía, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho saber la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República.

Expídase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Noviembre 24 de 1919.

En la fecha se ha extendido el Certificado de registro a que se refiere la Resolución que antecede, bajo el número 474.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo

CERTIFICADO NUMERO 471

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 21 de 1919.—Caduca: Noviembre 21 de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 114, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la California Fruit Growers Corporation, domiciliada en la ciudad de San Francisco, California, E. E. U. C. de Norte América, para amparar y distinguir en el comercio frutas, vegetales, pescado, y cereales conservados en latas, franges, etc., que se elabora o fabrica en San Francisco, California, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Abril de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3960 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Mayo de 1919.

Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras distintivas "TIGERS", que por unirse o bien solas o en combinación con un diseño ornamental, tal por ejemplo como lo demuestran las etiquetas que acompañan, y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de éstos, de manera que se estime conveniente, y la compañía dueña se reserva el derecho de usar la marca en todos colores, tamaños y formas, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

CERTIFICADO NUMERO 472

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 21 de Noviembre de 1919.—Caduca: 21 de Noviembre de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 115 de esta misma fecha, una marca de fábrica de Cement Gun Company, Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para amparar y distinguir en el comercio máquinas o aparatos para aplicar cemento o semejantes materiales en edificios, etc., que se elabora o fabrica en New York, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Abril de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3962 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Mayo de 1919.

Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva CEMENT GUN, enlazadas por un guión, así: CEMENT-GUN y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos o envolturas de éstos, de manera que se estime conveniente y la compañía dueña se reserva el derecho de usarla en todas formas, colores y tamaños, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

CERTIFICADO NUMERO 475

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 24 de Noviembre de 1919.—Caduca: 24 de Noviembre de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 115 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de F. N. Bowser & Co., Inc., de Fort Wayne, Estado de Indiana, Estados Unidos de Norte

América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de aparatos medidores y bombas para medir fluidos, que se elabora o fabrica en Fort Wayne, Indiana, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de Agosto de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3159 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Agosto de 1919.

Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "BOWSER" construida con letras que en el centro de la misma son más grandes que las de los lados y van unidas entre sí por medio de líneas. Generalmente se usa como aparece en los marbetes que se acompañan a la solicitud, pero la Compañía no reclama el uso exclusivo de las palabras "ESTABLISHED 1885", "SHELF MOUNTING OIL TANKS", "PATD. BY, S. F. BOWSER & Co., Inc.", "PUMP NO. 1" y "FT. WAYNE, IND., U. S. A." del círculo que se ve en el centro del óvalo ni del rectángulo oscuro que hay en la parte inferior, pues el distintivo de la marca lo constituye únicamente la palabra "BOWSER". Se aplica la marca a la mercancía misma o en los envases o cajas que la contengan, de la manera que se estime más conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, sin alterar su carácter distintivo, aún cuando se le introduzcan variaciones.

CERTIFICADO NUMERO 474

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 24 de Noviembre de 1919.—Caduca: 24 de Noviembre de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 117, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Texas Company, de Houston y Port Arthur, Texas y Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de un compuesto para techos que se elabora o fabrica en los Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Agosto de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3159 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Agosto de 1919.

Panamá, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca dicha consiste en la palabra distintiva "TIGERS" que se aplica imprimiéndola o marcándola directamente en la mercancía o colocando en ésta etiquetas sin impresas con la marca. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, y de introducirle variaciones, sin alterar en nada su carácter distintivo.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la **FAIRBANKS MORSE TRUCK CORPORATION**, de San Louis, Missouri, sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norte América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio Autoconociones en la clase 19 de vehículos, sin incluir la maquinaria motor. Dicha marca consiste en la representación de la palabra **TRAFFIC** escrita en línea recta.



Se aplica o se exhibe ordinariamente en los auto-conociones fabricados por los solicitantes, poniéndola en los mismos, ya sea por medio de la fundición o por medio de planchas o placas en que aparece la misma.

Los solicitantes se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

El poder que me faculta para actuar en este asunto;

Comprobante del pago de los derechos fiscales;

Cuatro facsímiles de la marca;

Un ejemplar;

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Diciembre 15 de 1919.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 17 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro de la marca en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MORALES.

2 vs. 1

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Noviembre 26 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de una marca de fábrica registrada en Illinois, Estados Unidos de América el 31 de Julio de 1912 a favor de la **FAIRBANKS MORSE & COMPANY**, de No. 900, Avenida South Wabash, Chicago, Illinois. Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en las palabras **FAIRBANKS MORSE** connotadas por un guión así: **FAIRBANKS-MORSE**, y sirve para ampa-



rar y distinguir en el comercio máquinas de gas, de gasolina y de aceite; bombas de vapor y de fuerza mecánica; dinamos y motores; molinos de viento a vapor y molinos de forraje.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, cajas, empaques etc. que los contienen de manera que se estime conveniente, y en los cuales se reservan el derecho de usar en todos colores tamaños y formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que constate.

sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anejos:

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos de América;

Comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un ejemplar.

El poder que me faculta en este asunto se encuentra junto con la solicitud del 29 de Agosto referente al registro de otra marca de fábrica de estos mismos señores.

Dios guarde a usted.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Diciembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia, se procederá a hacerlo de acuerdo con a ley.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MORALES.

2 vs. 1

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

**RESOLUCION NUMERO 140**

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 140.—Panamá, 5 de Diciembre de 1919.

Impónese a la Telegrafista Jefe de la Oficina de Soná, señorita Laura Parrilla, una multa de dos balboas (B. 2.00), por no haber enviado a esta Dirección en los primeros veinte días del mes de Noviembre último, el legajo de telegramas originales correspondientes al mes de Octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

**RESOLUCION NUMERO 141**

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 141.—Panamá, 9 de Diciembre de 1919.

Mientras dure la ausencia del Telegrafista titular de la Oficina de Las Palmas, señor Castiño Torres, encargarse de la oficina de dicho lugar al señor José A. Martínez.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

**RESOLUCION NUMERO 142**

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 142.—Panamá, 10 de Diciembre de 1919.

Impónese a la Telegrafista de Porezoro, señorita Aurora Núñez, la multa de B. 0.50 por no haber remitido a esta Dirección oportunamente, en los veinte primeros días del mes de Noviembre último, los legajos de telegramas correspondientes al mes de Octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

**RESOLUCION NUMERO 143**

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 143.—Panamá, 12 de Diciembre de 1919.

Vista la solicitud de la señorita Amelia María Boulet, de Bajo Boquete, por la cual pide a esta Dirección que se le conceda permiso para practicar telegrafía en la Oficina Telefónica del expresado lugar, este Despacho, teniendo en cuenta que la expresada señorita reúne las condiciones requeridas para obtener esa gracia.

RESUELVE:

Conceder a la señorita Amelia María Boulet licencia para practicar telegrafía en la Oficina Nacional Telefónica de Bajo Boquete, con las condiciones siguientes: la de observar las disposiciones y Reglamentos vigentes del Ramo; la de guardar debido secreto de la correspondencia que gire en la oficina donde se le concede permiso para la práctica; la de prestar juramento ante la Jefe de la oficina mencionada de cumplir las condiciones arriba expresadas, y además estará subordinada a la misma empresa en las horas del día que se le señale para verificar la práctica aludida.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

**AVISOS OFICIALES**

**AVISO OFICIAL**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

**AVISO**

Se lleva a conocimiento del público en general, que a partir del 19 de Enero del año próximo, los impuestos de derecho de ganado mayor y menor se harán por administración en toda la República, y que son los Jueces Ejecutores y los Coletores de Hacienda los encargados de hacer la recaudación de ellos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 15 de 1919.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a David Nichols, para que comparezca a estar a derecho a este Juzgado en el juicio que se le sigue por el delito de *Imprudencia Temeraria*. Bien entendido que si así lo quiere, se le oirá y admitirá la fianza que le asista, de lo contrario se tendrá aceptor a las responsabilidades que la ley establece. Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial, y a los señalamientos todos, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

La filiación del reo Nichols es la siguiente:

Nombre. David Nichols.  
Naturaleza. Barbados (Colonias Inglesas).

Edad. Treintidós años.

Estado. Casado.

Profesión. Chauffeur.

Religión. Protestante.

Vecindad, esta ciudad el 14 de Noviembre 1918.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. SALAZAR.

El Secretario,

M. D. Joly E.

3 vs. 1

**AVISO**

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 1.º de Julio del corriente año, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal.

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente petición:

eseñor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Presente.

Yo, Pablo J. Alvarado, mayor de edad, casado, vecino de este Distrito, como apoderado del señor Aurelio Escudero C., mayor, casado, vecino del Distrito de la Mesa y agricultor, a usted con todo respeto, solicito se sirva adjudicar a mi mandante, gratuitamente, un globo de terreno de diez hectáreas, situado en el Distrito de La Mesa, con todo el nombre de aboca de la Quebrada Grandes aludido así:

Norte, La montaña; por el Sur, río Aguá; por el Este, La Sabaneta; y por el Oeste, terreno inculto. Este terreno conservará el mismo nombre.

Acompaño una documentación para demostrar que tengo derecho a la gracia que solicito, y que el terreno en de los adjudicables.

Sírvase darle la tramitación correspondiente.

Santiago, Noviembre 24 de 1919.

Pablo J. Alvarado.

Santiago, Noviembre 25 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Ignacio de L. Valdés.

**EDICTO EMPLAZATORIO.**

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita a los herederos y a todo el que en ello tenga interés, para que dentro del término de treinta días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el proceso que se adelanta para el aseguramiento de los bienes hereditarios del asidido Juan Chan (a) *Long Foot*, quien murió en Colón, Distrito de Donoso, el tres de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

Se hace la advertencia de que si comparecen los treinta días de que arriba se ha hecho mérito, y no se hubiere presentado ningún heredero a aceptar la herencia, ni abacear con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Se fijó, pues, para los fines arriba indicados, este edicto en lugar público de la Secretaría por el aludido término de treinta días, hoy veintinueve de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Juez.
J. M. PINILLA URZUELA.
El Secretario.
B. Reyes T.
30 vs. 7

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colon.
Al público.

HACE SABER:

Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colon.
Julio cinco de mil novecientos diez y nueve.

«El veinte de Mayo de este año falleció en esta ciudad la señora Inés Viola Scott, dejando bienes por valor de doscientos cuarenta y nueve balboas setenta y cinco centésimos, que están debidamente asegurados.

«Al tener conocimiento de la defunción de la Scott, el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito, practicó todas las diligencias de que trata el Código Judicial, Libro Segundo, Título IX, Capítulo I. Consecuencia de que no era suya la competencia, pasó el expediente a este Juzgado para su continuación.

«En virtud del artículo 1550 del Código citado, se oyó al señor Fiscal, quien opina:

«No habiendo otorgado testamento la finada Inés Viola Scott, soy de opinión que debe seguirse el negocio en la forma que preceptúa el Capítulo II, Título IX, Libro II del Código Judicial, debiendo ser, ante todo, si no se observan deficiencias y demás interesados por «diclos a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos.»

«Estando acorde el suscrito Juez Primero del Circuito de Colon con el anterior concepto, y no encontrando irregularidades en la actuación del Juez inferior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESOLVE: Hacer a los herederos y demás interesados por edicto para que se presenten a hacer valer sus derechos hasta treinta días después de la fijación de ellos, vencidos los cuales la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

«Notifíquese y cípiese.

A. CORREA G.—Pedro N. Villalaz, Secretario.»

Y para que todo el que se crea con derecho a la herencia de la señora Inés Viola Scott, se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Juzgado, por el término de treinta días, hoy cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve, a las cuatro de la tarde, y una copia de él se le envía al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, y otra se le remite al Consejo Británico General en Panamá, para los fines del caso.

El Juez.
A. CORREA G.
El Secretario.
Pedro N. Villalaz.
50 vs. 7

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día 25 de Diciembre próximo venturo se recibirán propuestas, en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la adjudicación del contrato sobre conducción de trenes de los correos nacionales que giran entre esta ciudad y todos los Distritos de las Provincias de Herrera y de Los Santos.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados;

Cada postor deberá depositar en el Banco Nacional la suma de doscientos (B. 200.00) balboas, que perderá si después de hecha la adjudicación no formaliza el contrato respectivo;

Los pliegos de propuestas serán abiertos a las cuatro de la tarde del día arriba.

señalada para la licitación y de esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oírán las pujas y repujas verbales;

La base fijada para la licitación es de DOSCIENTOS CINCUENTA (B. 250.00) balboas mensuales, como remuneración por el trabajo que se contrata.

El respectivo pliego de cargos podrá consultarse en la Dirección General de Correos y Telégrafos y en las Oficinas de las Gobernaciones de las Provincias de Herrera y de Los Santos, y en las Administraciones Principales de Correos de Chitré y de Las Tablas.

La Dirección General de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se consideren inconvenientes.

Panamá, Noviembre 26 de 1919.

JUAN B. SOSA,
Director General de Correos y Telégrafos.

AVISO DE REMATE

En cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en Resolución número 350 de 21 de Noviembre próximo pasado, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se avisa al público que el día ocho de Enero próximo, se sacará a licitación en el Despacho del Jefe de la Sección de Ingresos, dos lotes urbanos de los ubicados en «El Hatillo», distinguidos en el plano respectivo como los números 344 y 345.

La licitación tendrá lugar entre las horas de 2 a 4 de la tarde del día señalado, y será postura admisible la que cubra el precio fijado de un año adelantado, por cada lote, pasaderos al contado en dinero efectivo.

Para tener derechos a ser postor, se necesita depositar en la Oficina indicada, antes de abrirse la licitación, la suma de B. 100.00.

Panamá, Diciembre 6 de 1919.

JUAN BRIN,

Jefe de la Sección de Ingresos.

30 vs.—13

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 10 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

El Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá ha comunicado al Gobierno de la República que se está llevando a cabo trabajos destinados a limpiar la línea limítrofe entre la Zona del Canal y la República de Panamá; que para ello se ha adoptado el plan de hacer la limpieza de una anchura de doce pies, es decir, seis pies a cada lado de la línea limítrofe.

Se avisa lo anterior a los dueños de terrenos situados en la línea limítrofe en territorio bajo la jurisdicción de las autoridades panameñas, para que, si fuere posible, sigan el mismo plan y construyan sus cercas a seis pies de la línea limítrofe, lo que proporcionará un camino cercado que será de mucha utilidad para ellos mismos y para el público.
No deben hacerse las cercas en la misma línea limítrofe porque impedirían llevar a cabo el plan proyectado por el Canal de Panamá e impondrían demarcaciones que marcarían una línea sobre el terreno, si ello se considerara necesario en lo sucesivo.

Panamá, Diciembre 10 de 1919.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEBVRE.

AVISO

El Alcalde del Distrito Municipal de Los Santos,

HACE SABER:

Que en el potrero de la señora Dominga Correa, vecina de esta ciudad, se encuentra depositado, por orden de esta Alcaldía, un toro que ha sido denunciado por los vecinos porque impediría el Canal de Jesús Partillo por estar desde hace dos meses el mencionado toro causando los daños en sus labranzas situadas en el lugar denominado «El Aroma».

La res en mención no tiene dueño conocido, es de color blanco, ginegro, tricolor, cachibío y está marcado a fuego en el anca, con el ferrete que se dibuja al margen A y en un costado la marquilla siguiente: J la marca de sangre es trocho en una oreja y horqueta en la otra.

Y para todo el que se creyere con derecho se presente a reclamarlo ante el suscrito, se fija este aviso en lugar público por el término de treinta días y copia de él será publicado en la GACETA OFICIAL por igual término. Si pasados los treinta días, no hubiese reclamado alguno, la res será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Los Santos, Octubre 22 de 1919.

El Alcalde,

R. CASTILLERO M.

El Secretario,

Miguel J. Pereda.

30 vs.—30

AVISO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Aniseto Marín ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación; dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Presente.

Suplícale a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno ubicado en el sitio denominado «El Marquillo», jurisdicción de este Distrito y aludido así:

Por el Norte, el caño de «La Loma»; por el Sur, el río Curubira; por el Este, camino real de Yara; y al Poniente, la quebrada de la Cecilia.

Hago esta solicitud de la gracia que me conceda el artículo 25 de la Ley 30 de 1912 por el presente, mayor de Ley 30 de este Distrito y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Mayo 15 de 1917.

A ruego de Aniseto Marín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Eugenio Rodríguez.»

Para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez y siete y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito para su fijación por el mismo tiempo.

El Administrador.
IONACIO DE L. VALDÉS.
El Secretario.
A. E. Calvo.

EDICTO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Flores Marín ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación; dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Presente.

Suplícale a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno ubicado en el lugar denominado «La Loma», jurisdicción de este Distrito, y aludido así:

Por el Norte, la loma del Corralillo; por el Sur, terreno de Silverio Hidalgo; por el Este, terreno de Pablo Hidalgo; y al Poniente, el caserío de la Yaldá.

Hago uso de esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 30 de 1912.

Soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito, y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Enero 15 de 1917.

A ruego de Ramón Flores Marín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

José A. Chanía.»

Para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy siete de Mayo de mil novecientos diez y siete, y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito para su publicación por el mismo tiempo.

Santiago, Enero 15 de 1917.

El Administrador,

IONACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

A. E. Calvo.

30 vs.—14

EDICTO EMPLAZATORIO.

En las diligencias que se adelantan para evitar el extravío de los bienes dejados por Eva Goguet, se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colon, Octubre veinticinco de mil novecientos diecisiete.

«De acuerdo con lo pedido por el señor Fiscal del Circuito en su anterior vista, y a lo dispuesto en el artículo 1550 del Código Judicial, citase a los herederos y demás interesados en este negocio por medio de edictos con el fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Notifíquese.

DE URRUELA.—Herrera G., Secretario.»

Se fija pues, el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde, con el fin de notificarle el auto anterior a todos los que se creyeren con derecho en este negocio, advirtiéndoles que si pasaren treinta días, contados desde la fecha, sin que se presenten ningún heredero a aceptar la herencia ni albacea con derecho a la administración de los bienes, se declarará vacante dicha herencia y se pondrá a cargo de un curador.

El Juez,

JOSÉ M. PINILLA URZUELA

El Secretario,

Benito Reyes T.

30 vs. 0.